

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD, Y APASCIDE, ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA, PARA EL PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA NO MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POLA UNIÓN EUROPEA, NEXTGENERATIONEU, EN EL EJERCICIO 2025

Lugar y fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte:

Doña Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero , de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, nel Decreto 44/2024, del 14 de abril , de su nombramiento, en el Decreto 42/2024, de 14 de abril , por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril , por el que se fijó la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo , por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y en lo establecido en el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

De otra parte:

Dona Dolores Romero Chacón con [REDACTED], que actúa en nombre y representación de APASCIDE, Asociación Española de Familias de Personas con Sordoceguera, con el NIF G80899636, en virtud de su condición de presidenta, de conformidad con el acuerdo del nombramiento de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2023 y el establecido en el artículo 21 de sus estatutos.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que en el nombre de las entidades que representan tienen conferidas

EXPONEN

I. Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre , del régimen

jurídico del sector público.

II. Que la Comunidad autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

III. Que la Consellería de Política Social e Igualdad es el órgano superior de la administración autonómica a lo que le corresponde las competencias en materia de servicios sociales, y consecuentemente la atención del colectivo de personas con discapacidad, conforme al Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

IV. Que APASCIDE, Asociación Española de Familias de Personas con Sordoceguera, entidad de naturaleza asociativa, figura inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 104483, teniendo por finalidad conseguir el bienestar y la integración dentro de la sociedad de las personas con sordo-ceguera y de sus familias, y facilitar que las personas con sordo-ceguera puedan desarrollar al máximo sus capacidades y llevar una vida digna y plena. La entidad figura reconocida e inscrita como entidad de iniciativa social en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales con el número E-1392.

V. El Consejo Europeo aprobó el 21 de julio de 2020 la creación del programa NextGenerationEU, como instrumento de estímulo económico en respuesta a la crisis causada por el Corona virus.

El 10 de noviembre de 2020, el Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron el acuerdo sobre el paquete de medidas que incluye los fondos de NextGenerationEU y el Marco Financiero Plurianual 2021-2027, creándose el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, como instrumento de apoyo a los Estados miembros a través de transferencias directas y préstamos para incrementar las inversiones públicas y acometer reformas para paliar los devastadores daños producidos por la COVID-19.

El Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia, señala que los Estados miembros elaborarán planes de recuperación y resiliencia nacionales para acogerse a este y alcanzar los objetivos establecidos y se presentará formalmente por los Estados, como muy tarde el 30 de abril de 2021.

En virtud de la Resolución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de 29 de abril de 2021, publicara el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que define las estrategias a seguir en el desarrollo de los fondos europeos de recuperación.

Las medidas que recoge dicho plan cumplen con los 6 pilares establecidos por el antedicho Reglamento de la UE nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y se articulan alrededor de cuatro ejes principales: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género. Estos cuatro ejes de trabajo se desarrollan a través de diez políticas palanca que integran 30 componentes o líneas de acción, para contribuir a alcanzar los objetivos generales del plan.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia articula una agenda coherente de reformas estructurales que responden al diagnóstico compartido por las instituciones europeas, el gobierno español y los principales agentes económicos y sociales, en ámbitos clave para reforzar la estructura económica y social del país; concretamente, en el ámbito de los servicios sociales, aquellas necesarias para la implantación de un estado de bienestar moderno que proteja a los ciudadanos, garantice el cuidado de las personas destinatarias, refuerce dichos servicios sociales y proporcione oportunidades vitales a las nuevas generaciones.

VI. Así lo expuesto, el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobó, con fecha de 30 de abril de 2021, el Acuerdo para la distribución de los créditos para la financiación de proyectos de inversión de las comunidades autónomas, y las ciudades de Ceuta y Melilla, en el marco del componente 22 relativo a la "Economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión social" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el marco de este acuerdo, el 20 de agosto de 2021 se firmó el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Galicia para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del mecanismo para la recuperación y resiliencia.

VII. Que la Ley 10/2014 de 3 de diciembre, de accesibilidad de Galicia se fundamenta, entre otros, en el principio de accesibilidad universal, entendida como la "condición que deben cumplir las entornas, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad de la manera mas autónoma posible" y establece que este principio "presupone la estrategia de diseño para todas las personas y se entienden sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse".

De forma específica, en su artículo 34, establece que “las administraciones públicas promoverán la supresión de barreras de comunicación y el establecimiento de mecanismos y alternativa técnicas y humanas, tales como los intérpretes de lengua de signos, que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, en todos los ámbitos y según lo establecido en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas”.

VIII. En la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, modificada por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, introduce a través de su disposición adicional quinta la exigencia de accesibilidad en las páginas de internet y redes sociales.

Asimismo, la antedicha Ley 27/2007, de 23 de octubre, en su artículo 14.4 establece que las páginas y portales de internet de titularidad pública o financiados con fondos públicos se adaptarán a los estándares establecidos en cada momento por las autoridades competentes para lograr su accesibilidad las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordo-ciegas mediante la puesta a disposición, dentro de estas, de los correspondientes sistemas de acceso a información en la lengua correspondiente a su ámbito lingüístico.

IX. La entidad APASCIDE, Asociación Española de Familias de Personas con Sordoceguera lleva a cabo el programa específico de promoción de la accesibilidad de personas con sordo-ceguera en el ejercicio 2025.

La persona con sordo-ceguera total o con una visión y audición gravemente afectadas no puede conocer apenas nada del mundo exterior ni puede aprender por sus propios medios, no tiene referentes, todo tiene que aprenderlo a través del tacto y de la propia experiencia y para eso necesita ser ayudado continuamente por personas especialmente entrenadas para eso, el personal mediador profesional en la comunicación. Además de prestar una atención directa a las personas con sordo-ceguera, desde APASCIDE, Asociación Española de Familias de Personas con Sordoceguera, también forman a las personas con las que conviven, tanto si ya tienen algún conocimiento, afianzándolo, como si tienen que aprender desde cero.

X. Conforme a lo expuesto, es del interés de la Consellería de Política Social e Igualdad fomentar dichas medidas de accesibilidad con la concesión de una subvención directa a través de la formalización de un convenio de colaboración con el APASCIDE, Asociación Española de Familias de Personas con Sordoceguera para financiar el programa específico de promoción de

la accesibilidad de personas con sordo-ceguera para el año 2025.

XI. El presente convenio se encuadra en el marco del Mecanismo de recuperación y resiliencia, dentro del eje/componente 22: economía de los ciudadanos y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión social, medida/inversión I3: Administración más accesible para las personas con discapacidad, del Plan estatal de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU, y en el cumplimiento de la normativa autonómica, estatal y de la Unión Europea que regula este tipo de inversiones, y quedan sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos del referido plan.

En este marco resultan de aplicación el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre , por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece el instrumento de recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación, tras la crisis de la Covid-19 y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Asimismo, resulta de aplicación a Ley 9/2021, de 25 de febrero , de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre , por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre , por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de R ecuperación, Transformación y Resiliencia y, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº. 966/2012.

XII. Conforme a los requisitos previstos en el artículo 19.4 c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, y en el 36 c) del Decreto 11/2009, de 8 de enero , que la desarrolla, APASCIDE, Asociación Española de Familias de Personas con Sordoceguera es la única entidad de iniciativa social y de ámbito autonómico que desarrolla en el ámbito de la Comunidad Autónoma gallega este programa.

XIII. Las actuaciones objeto del programa a subvencionar a través de este convenio, recogidas

en su cláusula primera, su adecuación al ámbito competencial de la Consellería de Política Social e Igualdad que asume su órgano de dirección, la Dirección General de Personas con Discapacidad, según lo previsto Decreto 139/2024, de 20 de mayo , y las específicas necesidades inherentes a la promoción de acciones de divulgación y fomento en materia de accesibilidad universal y diseño para todos, se consideran razones que acreditan su interés social. Por lo tanto queda justificada la concesión directa de esta subvención, en aplicación del artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , que permite establecer convenios a través de los cuales se canalizan estas subvenciones.

Por todo lo expuesto, las partes comparecientes, en la representación que ostentan,

ACUERDAN

Suscribir un convenio de colaboración para el desarrollo dun programa específico de promoción de la accesibilidad de personas con sordo ceguera en el ejercicio 2025, bajo el régimen establecido en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. *Objeto y actuaciones*

El objeto del presente convenio de colaboración es el otorgamiento de una subvención de carácter directo para contribuir a la financiación por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad en la puesta en marcha de las actuaciones que APASCIDE, Asociación Española de Familias de Personas con Sordoceguera ha previsto desarrollar desde el 1 de enero hasta el 15 de mayo del año 2025 dentro del programa específico de promoción de la accesibilidad de personas con sordo ceguera.

El programa se desarrolla a través de personas mediadoras en comunicación. Una persona mediadora en comunicación es un profesional experto en sordo-ceguera que trabaja una a una con la persona con sordo-ceguera y que conociendo la realidad concreta de cada una, su nivel de maduración y funcionamiento, sus canales de comunicación y su resto visual y/o auditivo, si los tiene, trabaja en equipo con las personas de este colectivo de su entorno, siendo la intermediaria entre esta y el mundo. Además, debe conocer las posibilidades comunicativas y formar las personas que conviven con la persona con sordo-ceguera.

Las personas mediadoras en comunicación desarrollarán su trabajo de atención personal adaptada, de manera individual aplicando un programa específicamente elaborado para cada persona con sordo ceguera y su familia. La singularidad está en el tratamiento individualizado y

personalizado de cada persona, que lo diferencia del prestado desde otras entidades.

Con cargo a este programa se atenderá a 16 personas con sordo ceguera y a su entorno más próximo.

También se organizara un campamento de convivencia de 2/3 días de duración, con el objetivo principal de darles la oportunidad de que puedan comunicarse entre ellas y participen en actividades de ocio adaptadas a su discapacidad.

En el diseño y desarrollo de las actuaciones del programa a subvencionar a través de este convenio se incorporará, de manera transversal, el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y se tendrá en cuenta a perspectiva de género en su diseño y ejecución.

SEGUNDA. Presupuesto

Las actuaciones que conforman el programa objeto de subvención se financiarán íntegramente por la Unión Europea a través de los fondos asignados a la Xunta de Galicia con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia mediante el instrumento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, aprobado por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

La previsión del presupuesto de gastos para el desarrollo de las actuaciones que en el marco del programa a subvencionar a través de este convenio ha previsto desarrollar APASCIDE, Asociación Española de Familias de Personas con Sordoceguera es de 19.300,00 euros.

Para el cumplimiento de las actuaciones recogidas en la cláusula primera la Consellería de Política Social e Igualdad aportará para el cumplimiento del convenio en el año 2025, un total de **diecinueve mil ciento cuatro euros con sesenta y cinco céntimos (19.104,65 €)**, que serán imputados a la aplicación presupuestaria 08.04.312E.481.1 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

TERCERA. Deberes y documentación

En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria presentará, con carácter previo a la firma del convenio y junto con el programa de actuaciones

a desarrollar, la siguiente documentación:

- a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo programa, o, de ser el caso, una declaración de que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones.
- b) Declaración responsable, suscrita por el representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

CUARTA. *Gastos subvencionables*

El importe de la subvención se destinará a cubrir los gastos efectivamente realizados, necesarios para el desarrollo de las actuaciones recogidas en la cláusula primera y que aparecen desglosados en la memoria económica.

QUINTA. Deberes de la entidad beneficiaria

- 1. La entidad deberá cumplir todos los requisitos necesarios para ser beneficiaria de la subvención según lo previsto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y deberá cumplir los siguientes deberes previstos en el artículo 11 de la mencionada ley:
 - a) Cumplir todos y cada uno de los objetivos y actuaciones del programa, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de esta. En otro caso, procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en el convenio.
 - b) Acreditar la realización de las actuaciones , así como el cumplimiento de los requisitos o de las condiciones que determinaron la concesión de la ayuda. El cumplimiento de este deber de justificación se realizará en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , en la normativa reglamentaria de desarrollo y en lo dispuesto en las bases reguladoras en el presente instrumento de concesión.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la consellería de la Xunta de Galicia con competencia en materia de servicios sociales, así como cualquier otra actuación, sea de comprobación o control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicarle a la Consellería de Política Social e Igualdad a obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras establecidas en el convenio, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionados, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría sobre los conceptos financiados con cargo a la subvención y el deber del mantenimiento de la documentación soporte. El soporte de la documentación se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea, manteniendo los requisitos de pista de auditoría de conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar cumplimiento al deber de la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa en todas las actuaciones que deriven de su ejecución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y artículo 20 del Decreto 11/2009, de 8 de enero. Asimismo, como entidad perceptora de fondos de la Unión deben cumplir con los deberes de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia por lo que harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las actuaciones que conforman el programa objeto de la subvención y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva

y proporcionada dirigida a múltiples personas destinatarias, incluidos los medios de comunicación y el público. En particular, estará obligada a:

1º. Incorporar en un lugar visible una referencia expresa a la que el programa fue financiado por la Xunta de Galicia (Consellería de Política Social e Igualdad). Esta información debe llevar el logotipo oficial de la Xunta de Galicia previsto en el manual de identidad corporativa (<http://www.xunta.gal/identidade-corporativa/descarga-del-manual>).

2º. Destacar en las actuaciones que realice y en los materiales que reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad del programa, la financiación efectuada a través de la Administración General del Estado, de conformidad con lo establecido en el "Manual de imagen Institucional de la Administración General del Estado" y la "Guía para la edición y publicación de páginas web en la Administración General del Estado".

3º. Incluir la mención del origen de esta financiación mediante el emblema de la Unión y la declaración <<financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU>>, tal como se refleja en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el "Manual de Marca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia".

Todos los carteles y placas deberán colocarse en un lugar, bien visible, de acceso al público.

i) Facilitar toda la información que les requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la ayuda.

j) Asumir la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como el deber de comunicar al órgano gestor los casos de sospechas de fraude (<<banderas rojas>>) y asegurar la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude, la corrupción y prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

k) Respetar el principio de no <<causar un perjuicio significativo>> en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, en los términos del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/2088.

l) Contribuir al correcto funcionamiento de la Base de datos Nacional de Subvenciones en cumplimiento del dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, como herramienta de consulta en el procedimiento de concesión de ayudas, cumpliendo adecuadamente con las obligaciones de suministro de información a esta, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo por el que se regula la Base de datos

Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, total o parcialmente, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión o en los supuestos previstos en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

n) Conservar los documentos justificativos y demás documentación relacionada con la financiación de las actuaciones que conforman el programa objeto de la subvención, en formato electrónico durante un plazo mínimo de 5 años a partir de la recepción del último pago.

ñ) Presentar la documentación tras la firma del convenio y en el momento de la justificación parcial y/o total, de conformidad con el indicado en la normativa de subvenciones.

o) Cumplir cuantas otros deberes se deriven de la ejecución de este convenio.

2. Asimismo, la entidad deberá suministrar a la Administración toda la información necesaria para el cumplimiento de los deberes previstos en el Título I de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno, con las consecuencias, en el caso de incumplimiento, indicadas en el artículo 4 de la dicha ley.

SEXTA. *Compatibilidad con otras ayudas*

1. La percepción de esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado.

A estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre , por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. En el caso de percibirse otras ayudas, se deberá acreditar documentalmente su naturaleza y cuantía, así como cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente la ejecución de las actuaciones que conforman el programa objeto de la subvención. La comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. En ningún caso el importe de las ayudas concedidas al amparo de este convenio podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, tanto de carácter público como privado, superen el coste del programa subvencionado. En caso contrario, esta subvención se reducirá en la cantidad necesaria hasta conseguir el cumplimiento del establecido anteriormente.

SÉPTIMA. *Forma de pago*

Respeto al pago y forma de justificación de la subvención se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio , en la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero . El libramiento se hará en una cuenta corriente de la que sea titular a entidad beneficiaria en las siguientes condiciones:

- a) Se efectuará un pago del 20 % de la totalidad de la subvención, con carácter de anticipo a cuenta de la liquidación, una vez firmado el presente convenio.
- b) El 80% restante se hará efectivo una vez finalizadas y justificadas todas las actuaciones del programa.

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad beneficiaria, el cumplimiento de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago deudas con la Agencia y Estatal de la Administración Tributaria ni con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia o de ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expreso, tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y aportar los justificantes o documentación necesaria para acreditar su cumplimiento, si es el caso.

Para la tramitación de las condiciones de pago previstas en los apartados anteriores, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de la constitución de garantía al entrar en el supuesto previsto en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero .

OCTAVA. Documentación justificativa

1. Se considerará gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que finaliza el 15 de mayo de 2025, y se justifique el pago mediante extractos o certificación bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la entidad beneficiaria.

Para gastos de escasa cuantía por importes inferiores a 1.000,00 euros se podrá aceptar la justificación del pago mediante recibí de la persona proveedora.

2. La presentación de la cuenta justificativa se llevará a cabo una vez finalizadas todas las actuaciones del programa y en todo caso con fecha límite del 20 de mayo del 2025, aportando la siguiente documentación, conforme a lo previsto en los artículos 48 y 50 del Decreto 11/2009, de 8 de enero :

a) Un informe-memoria detallado de cada una de las actuaciones llevadas a cabo y/o las actividades realizadas al amparo del programa a subvencionar a través de este convenio, con indicación de las realizadas, fechas de inicio y finalización de las mismas, resultados obtenidos y valoración cualitativa de los mismos, número de personas beneficiarias en cada actividad, y demás aspectos que se consideren relevantes. La memoria de actuación deberá referirse a los mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de no <<causar perjuicio significativo>> y medidas correctoras para asegurar su implementación.”

b) Teniendo en consideración que mayoritariamente el gasto imputable es de personal, conforme a lo establecido en el presupuesto del programa, deberá de concretarse, a los efectos de su justificación y referida a la mensualidad o mensualidades por las que se solicita, la siguiente documentación:

1º. Relación nominal de los trabajadores/las que se incluyen como justificación del programa subvencionado.

2º. Recibos de salarios

3º. Documentos con la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y Relación de liquidación de cotizaciones (RLC), de los trabajadores correspondientes al meses imputados.

4º. Impresos de liquidación nominal del Impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF), modelos 111 y 190.

c) Una certificación expedida y firmada por el órgano competente de la entidad de los gastos realizados que incluirá la relación de las facturas y/o justificantes de los gastos realizados, con identificación de las personas acreedoras con sus números de identidad fiscal (NIF), el número y fecha de la factura, el concepto, el importe y la fecha de pago y la acreditación del pago efectivo de los, segundo el previsto en el artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

d) Certificación del órgano competente relativa a la que las aportaciones de la Consellería de Política Social e Igualdad fueron destinadas a los fines para los que fueron concedidas.

e) Una declaración responsable de no haber recibido otras ayudas para realizar las actuaciones objeto del programa a subvencionar a través de este convenio o, de percibir las, detalle de otros ingresos o subvenciones que financiaran las actuaciones subvencionadas, con indicación del importe y su origen, tal es cómo se establece en el artículo 51 d) del Decreto 11/2009, de 8 de enero .

f) La creditación documental, material y/o gráfica, a través de fotografías, copias, captura de pantallas del cumplimiento del deber de información y publicidad de la financiación pública de la acción subvencionada.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y el reintegro de la cantidad anticipada, o de la parte proporcional no justificada, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio .

NOVENA. *Incumplimientos, reintegros y sanciones.*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento de las actuaciones que conforman el programa que se subvenciona a través del convenio, de los deberes contenidos en estas cláusulas, de los deberes contenidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio o en la demás normativa aplicable, lo que dará lugar al deber de devolver total o parcialmente la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobramiento de la ayuda y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el apartado anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

Siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que había tenido la condición incumplida en el convenio y, si es el caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos del programa que se subvenciona, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, si es el caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dita proporción. Con carácter general, si el incumplimiento supera el 65% de las actuaciones que conforman el programa objeto de la subvención, se entenderá que dicho incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y el sus intereses de demora.

A La entidad beneficiaria de la subvención regulada en estas bases le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el Título VI del Decreto 11/2009, de 8 de enero .

DÉCIMA. *Inexistencia de relación laboral*

Para llevar a cabo las actuaciones que conforman el programa objeto de este convenio la entidad beneficiaria podrá contratar, con cargo al presupuesto indicado en la cláusula segunda, el personal que en su caso precise para el desarrollo de las actuaciones citadas.

La suscripción del presente convenio no lleva consigo relación laboral ni contractual entre la Consellería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen las actuaciones objeto del programa a subvencionar a través de este convenio, de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad ninguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en su desarrollo.

DÉCIMO PRIMERA. *Compromiso de no causar daño significativo al ambiente*

1. La entidad beneficiaria de la subvención concedida a través de la firma de este convenio deberá garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «del en el significant harm-DNSH») y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021, y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución del programa y de manera individual para cada actuación.

2. En todo caso a entidad beneficiaria preverá mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «del en el significant harm-DNSH») y medidas correctoras para asegurar su implementación, del que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención.

DECIMO SEGUNDA. *Comisión de seguimiento*

Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones que conforman el programa objeto de subvención, previstas en el presente convenio, se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes firmantes. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos personas representantes de APASCIDE, Asociación Española de Familias de Personas con Sordoceguera, designadas por las personas que representen la cada una de las partes, así como las suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la Administración designada por la persona titular de la dirección general con competencias en discapacidad.

La persona que ocupe la secretaría, así como su suplencia, será una persona adscrita a la dirección general con competencias en discapacidad designada por la persona que asuma la Presidencia, y actuará con voz pero sin voto.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DECIMOTERCERA. *Comprobación, inspección y control*

1. La consellería de la Xunta de Galicia con competencia en materia de servicios sociales podrá llevar a cabo las actuaciones de comprobación que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las actuaciones que conforman el programa objeto deste convenio.

2. Sin perjuicio del anterior, realizará, bien con personal propio o a través de empresas auditoras, actuaciones de comprobación y control para verificar sobre el terreno el cumplimiento de las condiciones para la percepción de las ayudas. Las comprobaciones incidirán sobre todos aquellos aspectos que garanticen la realización de los compromisos adquiridos y el cumplimiento de los requisitos fijados en este convenio. El personal encargado de la verificación levantará acta de la actuación de control, que firmará la entidad a la cual se le entregará una copia, y se la presentará al órgano competente junto con el informe de verificación. La entidad queda obligada a facilitar al personal designado copia de la documentación que se le solicite relativa al expediente objeto de control.

3. Además, la concesión de esa ayuda estará sometida a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y su normativa de desarrollo.

Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas.

DECIMOCUARTA. *Medidas antifraude*

1. La detección de hechos que puedan haber sido constitutivos de fraude o irregularidad en relación con programas u operación financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria, serán comunicados

al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto: <https://www.conselleriadefacenda.gal/areas-tematicas/planificacion-y-fondos/periodo-comunitario-2014-2020/medidas-antifraude/snca-olaf>, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017 del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, de 6 de abril, sobre la forma en que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con programas u operación financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea. La detección de irregularidades puede implicar la aplicación de correcciones financieras y la solicitud de devolución de los importes percibidos indebidamente, tal como se establece en el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

2. Con la finalidad de dar cumplimiento a los deberes que el artículo 22 del Reglamento (UE) nº 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla como entidades ejecutoras deberán disponer de un plan de medidas antifraude que les permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se utilizaron de conformidad con las normas aplicables, en particular en el que se refiere a la prevención, a la detección y a la corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, segundo el estipulado en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre.

3. El presente procedimiento de concesión de subvención está sujeto a análisis sistemática y automatizada del riesgo de conflicto de intereses prevista en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y en la Orden HFP/55/2024, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2024, de 24 de enero, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá solicitar a la Asociación de Familias de Personas con Sordoceguera la información de su titularidad real cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de esa información y así lo indicara mediante la correspondiente bandera negra, teniendo en cuenta el análisis realizado a través de la aplicación MINERVA para dicho análisis de riesgo de conflicto de intereses. Este supuesto no

limpicará la suspensión automática del procedimiento en curso, pero dicha información deberá aportarse en el plazo de 5 días hábiles desde que se formule la solicitud de información.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. A través de dicha aplicación MINERVA, la Consellería de Política Social e Igualdad llevará a cabo un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar de la entidad beneficiaria de la subvención, los titulares reales recuperados por el órgano de concesión de la subvención.

DECIMOQUINTA. Vigencia

El presente convenio extenderá sus efectos desde su formalización y tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2025 .

No obstante, los gastos de las acciones englobadas en el programa a subvencionar a través del presente convenio que realizara APASCIDE, Asociación Española de Familias de Personas con Sordoceguera desde el 1 de enero de 2025 también podrán ser subvencionadas a su amparo con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

DECIMOSEXTA. Deberes de publicidad

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio , por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento del dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio , por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre , de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten dar publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

DÉCIMO SÉPTIMA. Información básica sobre protección de datos personales

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo a tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada aporte para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poder públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-general-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de los deberes legales impuestos a dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

Como destinatarias, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.

DECIMOCTAVA. Régimen jurídico

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio ; en la Ley 9/2007, de 13 de junio y Decreto 11/2009, de 8 de enero . En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que habían podido presentarse, se regirá por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre .

La administración disfrutará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

Todas las cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento de la subvención, cumplimiento de los deberes inherentes a la condición de entidad beneficiaria, la justificación y el pago del importe de la subvención, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad, así como las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución del convenio. Sus acuerdos agotan la vía administrativa.

Contra estos acuerdos cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa o si el acto no había sido expreso, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Directamente podrá interponerse el recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo había sido, el plazo será de seis meses y se contará, para la entidad interesada, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el

acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de la jurisdicción contencioso – administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, firman ambas comparecientes en el lugar y en la fecha de la firma digital.

La conselleira de Política Social e
Igualdad

La presidenta de APASCIDE, Asociación
Española de Familias de Personas con
Sordoceguera

Fabiola García Martínez

Dolores Romero Chacón